

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E  
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Estatuto establece el objeto, la estructura orgánica y el funcionamiento de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.

**ARTÍCULO 2.** La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto contribuir al desarrollo y consolidación de la educación superior y media superior, a través de la agrupación, representación y coordinación de universidades, institutos, centros de investigación y demás instituciones nacionales o extranjeras, públicas o particulares, que imparten estudios de educación superior, en cualquiera de sus modalidades, en la República Mexicana.

La Asociación está constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y podrá identificarse indistintamente con las siglas ANUIES; ANUIES, A.C.; ANUIES de la R.M., o ANUIES de la R.M., A.C.

**ARTÍCULO 3.** La Asociación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Prestar servicios, sin ánimo de lucro, a sus asociadas y a las instituciones y organizaciones que tengan la calidad de donatarias autorizadas; excepcionalmente, también podrá hacerlo para otras personas jurídicas;
- II. Contribuir al logro de los objetivos de las asociadas;
- III. Impulsar el proceso integral de planeación, presupuestación, evaluación, e información de las asociadas;
- IV. Promover el mejoramiento integral y permanente de los programas académicos y servicios educativos que ofrecen las asociadas;
- V. Promover y representar los intereses académicos de las asociadas ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, así como ante organismos no gubernamentales e internacionales;
- VI. Promover la cooperación, colaboración, vinculación e intercambio entre las asociadas, así como con los sectores público, social y privado, y con

- organizaciones nacionales y extranjeras, mediante la celebración de acuerdos, contratos y convenios;
- VII. Contribuir a la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas;
  - VIII. Proponer programas de sustentabilidad en la operación y funcionamiento de las asociadas;
  - IX. Difundir las actividades y logros de las asociadas;
  - X. Fomentar los valores de la democracia, la equidad, la justicia, la paz, la libertad, la responsabilidad social, la seguridad social, así como el respeto a la diversidad cultural, a los derechos humanos, al medio ambiente y al desarrollo sustentable en México;
  - XI. Proponer medidas para el desarrollo y la consolidación, en materia de educación superior, de las regiones del país;
  - XII. Proponer, articular, diseñar y concertar políticas públicas, programas, proyectos y documentos estratégicos para la planeación, desarrollo y evaluación de la educación superior, en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;
  - XIII. Realizar estudios que contribuyan a la solución de problemas nacionales, estatales y regionales en materia de educación superior.
  - XIV. Promover programas y esquemas que eleven la calidad de la educación superior;
  - XV. Proponer y diseñar estrategias para contribuir al incremento de la cobertura de la educación superior en el país;
  - XVI. Promover entre sus asociadas la instrumentación de otras modalidades educativas mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación;
  - XVII. Recopilar, procesar y proporcionar información y estadísticas sobre la educación superior;
  - XVIII. Impulsar la creación de sistemas de evaluación, acreditación y certificación.
  - XIX. Participar en las instancias internacionales, nacionales, regionales y estatales de coordinación y mejoramiento de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

- XX. Publicar productos del trabajo académico vinculados con la educación superior;
- XXI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes contribuyan al impulso y mejoramiento de la educación superior, y

Los demás que acuerden, transitoria o permanentemente, sus órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 4.** La duración de la ANUIES será por tiempo indefinido y su domicilio estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas e instalaciones en cualquier entidad de la República Mexicana o en el extranjero, y señalar otros domicilios convencionales sin que ello implique cambio de domicilio.

**ARTÍCULO 5.** Para el debido cumplimiento de su objeto, la ANUIES podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, así como adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 6.** El patrimonio de la Asociación se integra de la forma siguiente:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General para las instituciones asociadas;
- II. Las aportaciones que el gobierno federal le otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal; los que aporten instituciones públicas o privadas, o los que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Las cuotas o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de su objeto;
- V. Los legados y donaciones que reciba, así como los fideicomisos que se constituyan en su favor, y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

**ARTÍCULO 7.** En virtud de que la ANUIES realiza actividades de promoción educativa, científica y tecnológica, sus asociadas acuerdan que la Asociación destinará la totalidad de sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible salvo que se trate de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO 8.** El ejercicio presupuestal de la ANUIES comprenderá un año, de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes señalados en el Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO 9.** Podrán adquirir la calidad de asociadas aquellas instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, públicas, particulares o mixtas que ofrezcan educación superior en el territorio nacional y cumplan con lo establecido en el procedimiento, requisitos y tipología para el ingreso aprobado por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 10.** Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la ANUIES los servicios y apoyos técnicos previstos en este Estatuto;
- II. Asistir y participar en las sesiones de los órganos colegiados de la ANUIES con derecho a voz y voto;
- III. Formar parte de las comisiones, redes de colaboración, grupos, equipos y otras modalidades de trabajo que instrumenten los órganos colegiados de la Asociación, y colaborar en la realización de sus tareas;
- IV. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que organice o promueva la ANUIES, y
- V. Hacer propuestas ante los órganos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.

**ARTÍCULO 11.** Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la ANUIES, así como a las comisiones, redes de colaboración, grupos, equipos y otras modalidades de trabajo que dichos órganos integren;
- II. Apoyar el desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación con infraestructura, recursos materiales y personal especializado;
- III. Proporcionar la información que requiera la ANUIES para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias en los primeros cuatro meses de cada año, así como las extraordinarias que establezca la Asamblea General, y
- V. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales.

**ARTÍCULO 12.** Las instituciones perderán la calidad de asociada cuando:

- I. Dejen de satisfacer los requisitos o criterios de calidad que establezca el Consejo Nacional, o
- II. Incumplan con las obligaciones contraídas en el Estatuto o en las disposiciones normativas aprobadas por los órganos colegiados respectivos.

La Secretaría General Ejecutiva conocerá, en primera instancia, sobre el posible incumplimiento de requisitos u obligaciones, solicitará a la institución un informe al respecto, y presentará un dictamen al Consejo Nacional, quien lo remitirá a la Asamblea General para que resuelva en definitiva sobre la pérdida de la calidad de asociada de la institución.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 13.** Los órganos de la ANUIES son la Asamblea General, el Consejo Nacional, los consejos especiales, los consejos regionales, y el Secretario General Ejecutivo. Los tres primeros son órganos colegiados nacionales y, el último, órgano personal.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ANUIES, se integra por los titulares de las instituciones asociadas y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas y la pérdida de dicha calidad, previa recomendación del Consejo Nacional;
- II. Aprobar las reformas al Estatuto;
- III. Aprobar la disolución de la Asociación;
- IV. Elegir o reelegir al Secretario General Ejecutivo de la ANUIES;
- V. Aprobar, en su caso, las propuestas para el mejor funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Asociación que le sean presentadas por los demás órganos colegiados o por el Secretario General Ejecutivo;

- VI. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES, así como el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros;
- VII. Conocer las disposiciones normativas que apruebe el Consejo Nacional;
- VIII. Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las asociadas, y
- IX. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la ANUIES o que no estén previstos expresamente en el Estatuto.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la ANUIES y se integra por:

- I. Los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad de Guadalajara, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como los directores generales del Instituto Politécnico Nacional y del Tecnológico Nacional de México;
- II. Los presidentes de los consejos regionales;
- III. Los titulares de dos instituciones públicas, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.
- IV. Los titulares de dos instituciones particulares de educación superior, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.
- V. El titular de una institución tecnológica o politécnica que elijan cada dos años, en reunión convocada durante el mes de septiembre, los institutos tecnológicos descentralizados, las universidades tecnológicas y las politécnicas, mismo que podrá ser reelecto para el periodo inmediato;
- VI. El titular de un Centro de Investigación que elijan cada dos años, en reunión convocada durante el mes de septiembre, los Centros Públicos de Investigación e instituciones afines asociados, mismo que podrá ser reelecto para el periodo inmediato, y
- VII. El Secretario General Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la ANUIES y coordinar la interrelación de éstos;
- III. Recomendar a la Asamblea General el ingreso de nuevas asociadas y establecer el Consejo Especial al que se integrarán, en caso de ser aprobadas por la Asamblea General;
- IV. Recomendar a la Asamblea General la pérdida de la calidad de asociada, previo dictamen fundado y motivado de la Secretaría General Ejecutiva en el que conste haber otorgado la garantía de audiencia a la institución respectiva;
- V. Aprobar la fusión de otras asociaciones civiles con la ANUIES, de acuerdo con el protocolo que presente el Secretario General Ejecutivo;
- VI. Realizar directamente, o por conducto del Secretario General Ejecutivo, todos los actos tendientes a lograr los fines de la ANUIES;
- VII. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los consejos regionales, los consejos especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar los que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran aprobación o ratificación de la misma;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones de los órganos colegiados nacionales;
- IX. Aprobar las disposiciones normativas para el funcionamiento de la ANUIES;
- X. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;
- XI. Integrar comisiones interinstitucionales de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos respectivos;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, el informe del ejercicio presupuestal, así como el dictamen del auditor externo de los estados financieros de la ANUIES que presente el Secretario General Ejecutivo;
- XIII. Designar al Auditor Externo de la ANUIES;
- XIV. Analizar y, en su caso, aprobar la política editorial de la ANUIES que le presente el Secretario General Ejecutivo;

- XV. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados de la ANUIES y evaluar sus resultados;
- XVI. Nombrar a quien deba suplir provisionalmente al Secretario General Ejecutivo en caso de ausencias temporales que no excedan de tres meses. Cuando la ausencia sea mayor de tres meses, el Consejo designará un Secretario General Ejecutivo interino;
- XVII. Analizar las ausencias temporales del Secretario General Ejecutivo y resolver cuando éstas sean definitivas;
- XVIII. Analizar y resolver con respecto a la solicitud de prórroga de gestión que solicite el Secretario General Ejecutivo y, en su caso, formular la recomendación a la Asamblea General;
- XIX. Iniciar el proceso de elección del Secretario General Ejecutivo cada cuatro años o cada ocho, en caso de prórroga;
- XX. Aprobar la estructura orgánica de la Secretaría General Ejecutiva y resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Secretario General Ejecutivo en los aspectos administrativos y de organización interna de la ANUIES, y
- XXI. Presentar un informe anual de actividades ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.** Los consejos especiales son órganos nacionales que se integran con los titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:

- I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, y
- II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines.

**ARTÍCULO 18.** Los consejos especiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Intercambiar experiencias en asuntos relacionados con programas académicos y administrativos, así como en asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de las asociadas;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones integrantes del Consejo respectivo;
- III. Presentar sus acuerdos a la Asamblea General, por conducto del Consejo Nacional, para su conocimiento y, en su caso, ratificación. Las sugerencias o proyectos de acciones específicas o gestiones especiales serán turnadas a quien corresponda;



- IV. Participar en los proyectos específicos y en la instrumentación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- V. Integrar comisiones interinstitucionales o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos;
- VI. Presentar al Consejo Nacional, dentro de los primeros cuatro meses del año, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen, y
- VII. Conocer y atender los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de las instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos de la ANUIES.

**ARTÍCULO 19.** Los consejos regionales son los órganos colegiados de coordinación del trabajo de las instituciones asociadas y se integran por los titulares de las mismas en cada una de las regiones.

En cada región habrá una institución sede del Consejo Regional, elegida por el conjunto de las instituciones que lo conforman. El titular de dicha institución formará parte del Consejo Nacional, fungirá como Presidente del Consejo Regional, y nombrará y removerá libremente al Secretario Técnico del mismo, quien deberá formar parte del personal académico o administrativo de una institución asociada.

El Presidente tendrá esa calidad durante cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. Si por alguna circunstancia no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de otro para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.

Cada Consejo Regional establecerá sus procedimientos y agenda de trabajo, considerando los requerimientos necesarios para el desarrollo de la educación superior en la región, los temas a tratar, las actividades a realizar y las condiciones geográficas prevaletentes en la región. Cuando lo estimen conveniente, podrán realizar sesiones no presenciales.

Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la ANUIES se organiza en las regiones que se indican a continuación:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

- III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- IV. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- V. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, y
- VI. Región Metropolitana: Distrito Federal y Estado de México.

**ARTÍCULO 20.** Los consejos regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en la región mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación de las distintas instituciones de educación superior de la región;
- II. Establecer mecanismos que faciliten el intercambio regional de personal docente, de investigación y de extensión, así como de información y servicios;
- III. Aprobar la integración de comisiones y la creación, modificación o disolución de redes de colaboración, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos respectivos;
- IV. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia social, equidad y complementariedad de esfuerzos;
- V. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;
- VI. Promover en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- VII. Someter a consideración del Consejo Nacional los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano colegiado de la ANUIES;
- VIII. Participar en los proyectos específicos y en la instrumentación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;

- IX. Presentar al Consejo Nacional, a través del Secretario General Ejecutivo, el programa anual de trabajo, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional, y
- X. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo.

**ARTÍCULO 21.** Para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado de doctor;
- III. Desempeñar o haber desempeñado, en el lapso de diez años anteriores al de la elección, el máximo cargo como titular de alguna Universidad o Institución de Educación Superior asociada a la ANUIES, y
- IV. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional tanto en su institución como a nivel nacional.

El Secretario General Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser reelecto para el periodo inmediato. El cargo se ejercerá de tiempo completo y exclusivo, por lo cual es incompatible con cualquier otro, sea de funcionario público o de titular de alguna institución de educación superior.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el Secretario General Ejecutivo pretenda reelegirse, deberá solicitar y obtener la recomendación de prórroga de gestión por parte del Consejo Nacional y, en su caso, someterse a un proceso de reelección por parte de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23.** Para la elección del Secretario General Ejecutivo, el Consejo Nacional observará el siguiente procedimiento:

- I. En caso de solicitud de prórroga de gestión, dentro del cuarto mes previo a la conclusión del cargo, analizará los resultados obtenidos por el Secretario General Ejecutivo durante su ejercicio, los proyectos planteados para los siguientes cuatro años, así como la pertinencia de su continuación en el cargo. La aprobación de la recomendación de prórroga requerirá de la votación de al menos dos tercios de los integrantes del Consejo en sesión convocada para ese único fin, misma en la que se excusará de participar el Secretario General Ejecutivo. De aprobarse la recomendación, se someterá a la Asamblea General para que resuelva sobre la reelección en una sesión convocada para ese único propósito, misma que será presidida por el Consejo Nacional y en la que no podrá participar el Secretario General Ejecutivo. La reelección requerirá el voto aprobatorio de más de la mitad de las asociadas. En caso de no resultar reelecto, el Consejo procederá conforme a lo establecido en la siguiente fracción.

- II. En los demás casos, dentro del tercer mes previo al de la conclusión del cargo, emitirá la convocatoria de carácter público para el registro de aspirantes, misma que deberá contener, al menos, los requisitos para ocupar el cargo; el periodo para el registro de los aspirantes; la fecha de las entrevistas, y la obligación de presentar el *curriculum vitae*, la carta de exposición de motivos para ocupar el cargo y el programa de trabajo.
- III. Durante el segundo mes previo al de la conclusión del cargo, realizará la preselección del candidato, y
- IV. Dentro de los 30 días anteriores a la fecha de conclusión del cargo, presentará la propuesta de candidato ante la Asamblea General para su elección. En caso de no resultar electo, el Consejo Nacional designará a un Secretario General Ejecutivo interino e iniciará un nuevo procedimiento de elección.

Durante estos procesos electorales sólo podrán participar los consejeros titulares.

**ARTÍCULO 24.** El Secretario General Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la ANUIES;
- II. Organizar y proporcionar los servicios a los que se refiere el presente Estatuto;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Nacional y, en su caso, de los consejos especiales cuando así lo soliciten;
- IV. Desempeñar las funciones administrativas, de organización o de trámite que en forma específica le asignen la Asamblea General o el Consejo Nacional que no estén previstas para otros órganos de la ANUIES;
- V. Proporcionar apoyo a los consejos regionales y a los consejos especiales para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;
- VI. Servir de enlace entre los diferentes consejos regionales y especiales con el fin de coordinar los resultados del trabajo de la ANUIES, así como facilitar el intercambio de información y experiencias entre las diferentes regiones;
- VII. Elaborar, publicar y enviar las convocatorias, así como organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados nacionales.
- VIII. Someter, en los primeros cuatro meses del año, el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a consideración del Consejo Nacional, y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho órgano colegiado;

- IX. Rendir ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, el informe del ejercicio presupuestal, así como presentar el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros de la ANUIES;
- X. Presentar ante el Consejo Nacional los proyectos normativos necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;
- XI. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- XII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean de interés para los fines de la ANUIES;
- XIII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones asociadas;
- XIV. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución asociada;
- XV. Dirigir las unidades y áreas administrativas en que se organice la Secretaría General Ejecutiva y proponer ante el Consejo Nacional la estructura orgánica para el desempeño de las funciones que le correspondan;
- XVI. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la Secretaría General Ejecutiva y procurar que el gasto en remuneraciones por servicios personales no rebase el 70% de los ingresos anuales.
- XVII. En caso de aspirar a una nueva gestión, solicitar al Consejo Nacional, dentro del quinto mes previo al de la conclusión del cargo, la recomendación de prórroga de gestión mediante escrito que exponga los motivos de la solicitud acompañado del programa de trabajo para los siguientes cuatro años;
- XVIII. Expedir acuerdos, reglas de operación y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría General Ejecutiva, y
- XIX. Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa mas no limitativa:
  - a) Poder general para actos de administración y para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios;
  - b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran

poder; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;

- c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, para administrar las relaciones laborales y conciliar, así como para comparecer en juicio;
- d) Poder general para actos de dominio. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la ANUIES se requerirá el consentimiento expreso de la Asamblea General de asociados. Para disponer de bienes muebles bastará con informar de su destino al Consejo Nacional;
- e) Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito, y
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.

El Secretario General Ejecutivo podrá ejercer las facultades anteriores ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean de carácter federal o local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales; ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier Tribunal, ya sea federal o local o del Distrito Federal.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.** Los órganos colegiados de la ANUIES sesionarán, con carácter ordinario, al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán asuntos específicos que por su urgencia o relevancia así lo requieran.

**ARTÍCULO 26.** Las convocatorias serán publicadas y enviadas en formato electrónico e indicarán la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, y se emitirán con, al menos, quince días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y, al menos, con cinco días naturales de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 27.** Los presidentes de los consejos regionales elaborarán, publicarán y enviarán las convocatorias respectivas, y organizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 28.** Para celebrar la sesión válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de las instituciones asociadas.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de las asociadas presentes, en votación nominal o económica.

**ARTÍCULO 29.** Cuando dos o más instituciones asociadas tengan oficialmente al mismo titular como representante legal o como responsable de la gestión, coordinación, dirección o conducción, éste tendrá derecho sólo a un voto en la Asamblea General y en el Consejo Regional respectivo.

**ARTÍCULO 30.** Las instituciones asociadas podrán solicitar por escrito que una votación se realice de manera ponderada, para lo cual se requerirá el voto de, al menos, la cuarta parte de los miembros presentes. En este caso, las instituciones tendrán derecho a un voto por cada cincuenta mil alumnos de educación superior y media superior en cualquiera de sus modalidades, pertenecientes a su matrícula registrada ante la SEP y la ANUIES.

**ARTÍCULO 31.** Los órganos colegiados nacionales sesionarán en las fechas autorizadas en el Calendario aprobado por el Consejo Nacional. Los consejos regionales aprobarán sus propios calendarios procurando que las fechas de sus sesiones no coincidan con las de los órganos colegiados nacionales. En dichos calendarios se señalarán las sedes de las sesiones.

**ARTÍCULO 32.** Las sesiones de los órganos colegiados nacionales serán presididas por el titular de la institución sede; en caso de ausencia de éste, se nombrará a un presidente sustituto de entre los titulares de las instituciones asistentes.

Cuando las sesiones del Consejo Nacional se desarrollen en la ANUIES o en alguna institución que no sea integrante del Consejo, la presidencia se definirá conforme al orden alfabético. En este último caso, el titular de la institución podrá asistir a la sesión con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 33.** Las sesiones de los consejos regionales serán presididas por el presidente de la región; en caso de ausencia de éste, se nombrará a un presidente sustituto de entre los titulares de las instituciones asistentes. El secretario técnico fungirá como secretario del Consejo respectivo.

**ARTÍCULO 34.** El secretario de las sesiones de los órganos colegiados nacionales será el Secretario General Ejecutivo de la ANUIES; en caso de ausencia de éste, se designará a un prosecretario de entre los titulares de las instituciones

asistentes. Este mismo principio se aplicará en los consejos regionales en caso de ausencia de los secretarios técnicos.

**ARTÍCULO 35.** El presidente y el secretario conducirán las sesiones de manera que éstas se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

**ARTÍCULO 36.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por, al menos, la tercera parte de los integrantes del órgano colegiado correspondiente. En ellas sólo se tratará el asunto urgente o relevante que haya motivado convocar a la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 37.** Se requerirá el voto de más de la mitad de las asociadas en los casos siguientes:

- I. Admisión y exclusión de las asociadas;
- II. Elección o reelección del Secretario General Ejecutivo;
- III. Reformas al Estatuto;
- IV. Fusión con otras asociaciones o entidades, y
- V. Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 38.** La Asociación podrá fusionarse con otra institución autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, se persigan propósitos afines o se tengan objetos sociales similares.

**ARTÍCULO 39.** La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con el protocolo que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio, con base en el último párrafo de este artículo. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Al disolverse la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluidos los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO 40.** La interpretación del presente Estatuto, al interior de la ANUIES, estará a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Asociación.



## **T R A N S I T O R I O S**

### **PRIMERO.**

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará a un delegado que asistirá ante el Notario Público para la protocolización e inscripción respectiva.

### **SEGUNDO.**

El Consejo Nacional realizará, durante el presente año, la identificación y agrupación de las asociadas para efectos de la elección de los representantes a los que se refieren las fracciones V y VI del artículo 15, la cual se llevará a cabo durante el mes de febrero de 2015, dichos representantes durarán en su cargo hasta el mes de septiembre de 2017. Las subsecuentes elecciones se realizarán en los plazos y términos establecidos en el citado artículo.

### **TERCERO.**

La incorporación del Tecnológico Nacional de México genera la alta colectiva de todos los institutos tecnológicos federales y la baja individualizada de los 55 asociados a la ANUIES, así como la terminación de las representaciones ante el Consejo Nacional, a partir de la fecha de estas reformas.